



PERÚ

Ministerio  
de Economía y FinanzasViceministerio  
de EconomíaDirección General de Política de  
Promoción de la Inversión Privada

Lima, 20 de noviembre de 2017.

**OFICIO N° 396-2017-EF/68.01**

Señor

**RAÚL JACOB RUISÁNCHEZ**

Vicepresidente de Finanzas

SOUTHERN PERÚ COPPER CORP.

Av. Caminos del Inca N° 171, Urb. Chacarilla del Estanque, Santiago de Surco, Lima

Presente.-

Asunto : Absuelve consulta y/o establece la interpretación general que se debe aplicar en relación a las disposiciones contenidas en la Directiva N° 002-2017-EF/63.01.

Referencia : Carta S/N de fecha 07 de noviembre de 2017 (HR N° E-192401-2017).

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al documento de la referencia a través del cual solicita a esta Dirección General, en el marco del numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 036-2017-EF, Reglamento de la Ley N° 29230 (en adelante "Reglamento de Obras por Impuestos"), la absolución de las siguientes consultas:

- 1) *De este modo, se tiene que: (i) De acuerdo a lo establecido en el Anexo N° 01 de la Directiva N° 002-2017-EF/63.01, que regula el contenido mínimo del estudio de preinversión a nivel de perfil, en lo que respecta a la Gestión del Proyecto se establece que la Entidad Pública debe considerar, entre otros aspectos, la modalidad de ejecución del proyecto, así como la programación de actividades previstas para el logro de las metas del proyecto, teniendo en cuenta a los responsables y los recursos necesarios, y (ii) Conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Ley N° 29230, establece que el Certificado de Inversión (CIPGN) que se emite a consecuencia del financiamiento y ejecución del PIP, tiene como finalidad la completa cancelación del monto que invierta la empresa privada.*

Sobre la parte correspondiente a la Gestión del Proyecto establecido en el Anexo N° 01 de la Directiva N° 002-2017-EF/63.01, es aplicable para que la entidad pública al momento de elaborar el estudio de un perfil, evalúe lo siguiente:

- (i) Plantear la organización que se adoptará;
- (ii) Especificar la Unidad Ejecutora de Inversiones designado que coordinará la ejecución de todos los componentes del proyecto y/o se encargará de los aspectos técnicos, sustentando las capacidades y la designación, respectivamente;
- (iii) Detallar la programación de las actividades previstas para el logro de las metas del proyecto, estableciendo la secuencia y ruta crítica, duración, responsables y recursos necesarios;
- (iv) Señalar la modalidad de ejecución del proyecto, siendo una alternativa el mecanismo de Obras por Impuestos, sustentando los criterios aplicados para la selección;
- (v) Precisar las condiciones previas relevantes para garantizar el inicio oportuno la ejecución y la eficiente ejecución.

Al respecto, la referencia a "responsables y recursos necesarios" se entiende como la programación de recursos físicos y financieros necesarios para la ejecución del proyecto. En este sentido, lo correspondiente a "Gestión del Proyecto" es referente a la capacidad "organizacional" de la entidad pública en la fase de ejecución y no al costo de formular y evaluar el proyecto o al seguimiento del proyecto hasta la adjudicación y ejecución del mismo.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Viceministerio  
de Economía

Dirección General de Política de  
Promoción de la Inversión Privada

- 2) **Con respecto a la consulta de que "la empresa privada a quien se le encarga elaborar el Estudio de Preinversión de determinado Proyecto que será financiado y ejecutado bajo Obras por Impuestos" y que por tal motivo no va a ser ejecutado de manera directa por la Entidad Pública y que tampoco será ejecutado de manera indirecta y bilateral a través de un contrato de obra conforme a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado.**

En el marco normativo de Obras por Impuestos se reconoce la posibilidad de que la empresa privada formule y evalúe los estudios de preinversión o ficha técnica de un proyecto de inversión, así como la ejecución de la obra, y se reconoce la totalidad de la inversión realizada por la empresa privada de acuerdo a los parámetros establecidos en el Reglamento de Obras por Impuestos<sup>1</sup>.

En este sentido, de acuerdo al Oficio N° 200-2017-EF/68.01<sup>2</sup>, esta Dirección General opinó que los componentes de la estructura del presupuesto base de un estudio de preinversión o ficha técnica deben estar directamente vinculados a la formulación y ejecución del proyecto de inversión, por ejemplo: Estudios de suelos, estudios de la brecha de oferta y demanda, los estudios técnicos ambientales, y los gastos generales.

Por lo tanto, el gasto de gestión al que alude el Anexo N° 01 de la Directiva N° 002-2017-EF/63.01 no forma parte del costo de formulación y evaluación de los estudios de preinversión o de la ficha técnica del proyecto de inversión, en consecuencia, no puede ser incluido como parte del costo de la formulación ni de la ejecución del proyecto.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

**CAMILO CARRILLO PURIZ**  
DIRECTOR GENERAL  
Dirección General de Política de Promoción  
de la Inversión Privada

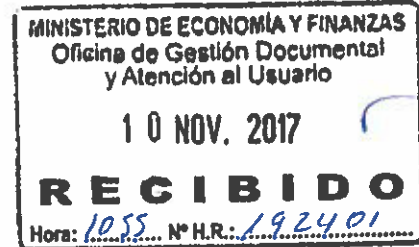
jml-mml/CCP

<sup>1</sup> Las propuestas de proyectos por las empresas privadas se encuentran enmarcadas en el Capítulo II del Título II del D.S. 036-2017-EF. Asimismo, el marco normativo referente a las etapas de ejecución del Convenio: Elaboración de Estudio Definitivo, ejecución de obra y mantenimiento, se encuentran en los Capítulos III, IV y V del Título V del D.S. 036-2017-EF.

<sup>2</sup> <https://www.mef.gob.pe/es/obras-por-impuestos/respuestas-a-consultas>

Lima, 7 de noviembre del 2017

Señor  
**Camilo Carrillo**  
Director General de Política de Promoción  
de la Inversión Privada  
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.  
Presente



De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin solicitarle que de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° del Reglamento<sup>1</sup> de la Ley N° 29230, se sirva absolver la siguiente consulta y/o establecer la interpretación general que se debe aplicar en relación a la disposiciones contenidas en la Directiva N° 002-2017-EF/63.01 respecto a la Gestión del Proyecto, en atención a la financiación y ejecución de un proyecto de inversión pública (en adelante el PIP) a ser desarrollado bajo el mecanismo de "Obras por Impuestos."

Como marco general, entendemos que una empresa privada puede proponer a determinada entidad pública un proyecto para ser desarrollado mediante el mecanismo de "Obras por Impuestos", para cuyo caso una vez que la entidad pública le comunique que su propuesta resulta relevante para el sector, la empresa privada debe desarrollar la ficha técnica o estudio de preinversión de conformidad con la normativa de Invierte.pe para que dicho proyecto sea declarado viable.

En atención a lo antes señalado, queda claro que todo proyecto a ser financiado y ejecutado bajo el mecanismo de "Obras por Impuestos" debe tener en cuenta tanto las diferentes disposiciones contenidas en la Ley N° 29230 y su Reglamento, como aquellas establecidas en la normativa de Invierte.pe.

De este modo, se tiene que: (i) De acuerdo a lo establecido en el Anexo N° 01 de la Directiva N° 002-2017-EF/63.01, que regula el contenido mínimo del estudio de preinversión a nivel de perfil, en lo que respecta a la Gestión del Proyecto<sup>2</sup> se establece que la Entidad Pública debe considerar, entre otros aspectos, la modalidad de ejecución del proyecto, así como la programación de actividades previstas para el logro de las metas del proyecto, teniendo en cuenta a los responsables y los recursos necesarios, y (ii) Conforme a lo establecido en el artículo 6° de la Ley N° 29230, establece que el Certificado de Inversión (CIPGN) que se emite a consecuencia del financiamiento y ejecución del PIP, tiene como finalidad la completa cancelación del monto que invierta la empresa privada.

Teniendo en cuenta que de acuerdo al mecanismo de "Obras por Impuestos", es la empresa privada a quien se le encarga elaborar el Estudio de Preinversión de determinado Proyecto que será financiado y ejecutado bajo dicha modalidad, entendemos que las disposiciones contenidas en la

<sup>1</sup> Aprobado por el D.S N° 036-2017-EF.

<sup>2</sup> Se establece que para la fase de ejecución, de debe: "(i) Plantear la organización que se adoptará, (ii) especificar la Unidad Ejecutora de Inversiones designada que coordinará la ejecución de todos los componentes del proyecto y/o se encargará de los aspectos técnicos del proyecto (...), (iii) detallar la programación de las actividades previstas para el logro de las metas del proyecto, estableciendo la secuencia y ruta crítica, duración, responsables y recursos necesarios; (iv) señalar la modalidad de ejecución del proyecto, sustentando los criterios aplicados para la selección, (v) precisar las condiciones previas relevantes para garantizar el inicio oportuno de la ejecución y la eficiente ejecución."

citada Directiva N° 002-2017-EF/63.01 deben ser necesariamente aplicadas teniendo especial consideración dicha modalidad, es decir que el Proyecto no será ejecutado de manera directa por la Entidad Pública y que tampoco será ejecutado de manera indirecta y bilateral a través de un contrato de obra conforme a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado, sino que será financiado y ejecutado, precisamente bajo el mecanismo de "Obras por Impuestos" que supone una participación entre los diferentes actores (Entidad Pública, Empresa Privada, Supervisor y Contratista) a través de diferentes relaciones contractuales multilaterales.

Se consulta, ¿Resulta viable incluir como parte del Monto de Inversión a ser determinado en el correspondiente Estudio de Preinversión de un PIP, aquel costo que suponga la contratación por parte de la empresa privada (que no necesariamente es una empresa contratista) de un tercero que ejerza la Gestión del Proyecto, en vista que la modalidad de financiación y ejecución de proyecto será el mecanismo de "Obras por Impuestos", conforme a lo establecido en la Directiva N° 002-2017-EF/63.01 y la Ley N° 29230?

Es propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



Raúl Jacob Ruisánchez  
Vicepresidente de Finanzas  
y Principal Ejecutivo de Finanzas

cc: Señora Ministra Claudia Cooper